



RESOLUCIÓN 233/2022, de 22 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos:	2, 24 y D.A. 4ª.1 LTPA
Asunto:	Reclamación interpuesta por XXX contra el Servicio Andaluz de Empleo por denegación de información pública
Reclamación:	492/2021
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de agosto de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación de la persona solicitante de información al Servicio Andaluz de Empleo, ante la resolución de la solicitud de información:

“EXPONE:

“Que por medio del presente escrito interpongo RECLAMACIÓN, contra la resolución dictada por la Dirección General de Intermediación y Orientación laboral, del Servicio Andaluz de Empleo, que me ha sido notificada en fecha 06/08/2021, con registro de salida [nnnnn], sobre el acceso a información pública requerida en la solicitud SOL-[nnnnn]-PID@, y número de expediente de tramitación EXP-[nnnnn]-PID@; por estimarla no conforme, con apoyo en las siguientes

“ALEGACIONES



“PRIMERA. - Con fecha 7 de julio de 2021 y número de registro de entrada [nnnnn] solicité información pública, a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, perteneciente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; en relación a los procesos selectivos que se estaban llevando a cabo, por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE), para la selección de personal funcionario interino asimilado al Cuerpo Superior Facultativo opción Ingeniería Caminos, Canales y Puertos A1.2003, en las ofertas indicadas a continuación, para las cuales realicé la preceptiva inscripción, en el periodo de difusión de las mismas.

“01/2021/019654. Un (1) puesto ofertado (Almería).

“01/2021/020193. Un (1) puesto ofertado (Almería).

“01/2021/020202. Un (1) puesto ofertado (Cádiz).

“01/2021/020205. Cinco (5) puestos ofertados (Sevilla).

“SEGUNDA. - Con fecha 21 de julio de 2021, recibo correo electrónico en el que se me comunica que, «la Unidad de Transparencia competente procederá a analizar su admisibilidad y la tramitación que le corresponda».

“En este sentido, desconozco los entes administrativos competentes para resolver la petición, y no estimo de recibo que en la resolución se exprese que, «para cualquier aclaración o información sobre el proceso de selección de la entidad empleadora, deba dirigirme a dicha entidad empleadora»; ya que en otro correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia me comunica que, «la solicitud ha sido dirigida a la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Empleo, por entender que el órgano o entidad competente para contestarla pertenece a su ámbito de actuación».

“Si existen varios órganos o entidades competentes para resolver la petición de información pública, se le debería proporcionar al ciudadano una resolución global conjunta, en base a la obligación de colaboración y cooperación que existe entre entes públicos.

“TERCERA. - Considero que la información facilitada, especificada en el RESUELVO PRIMERO de la resolución, no se corresponde con la solicitud de información pública requerida, ya que, dicha «información pública concedida obrante en poder del Servicio Andaluz de Empleo», tan sólo recoge el procedimiento de gestión de ofertas de empleo llevado a cabo por el SAE, y que se puede consultar en las Instrucciones correspondientes, de acceso público.

“Para no incurrir en ambigüedad, respecto a la solicitud de información pública requerida, relativa al listado completo de candidatos inscritos, donde se refleje la baremación obtenida por cada candidato, establecida en la Resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos



y Función Pública, para la selección de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el covid-19; seré más concreto, acotando dicha solicitud de información pública a la siguiente:

“1. Los formularios de gestión de las ofertas en las que me inscribí, 01/2021/019654; 01/2021/020193; 01/2021/020202 y 01/2021/020205, detalladas en la alegación primera, con censura u omisión de los datos personales que pudieran contener, donde se reflejan el número de candidaturas solicitadas por la entidad empleadora, en cada una de las ofertas.

“2. Respecto a la oferta 01/2021/020205, el listado correspondiente a las 25 primeras candidaturas ordenadas según el criterio descrito en la Instrucción 2/2021, vigente en esa fecha, con la censura de los últimos caracteres del documento nacional de identidad, reflejando el nombre y las iniciales de los apellidos, o tan sólo las iniciales del nombre y de los apellidos, para preservar el anonimato de las candidaturas; expresándose para cada una de esas 25 primeras candidaturas, la experiencia en el cuerpo, especialidad u opción a que pertenezca el puesto de trabajo, o en su defecto, la antigüedad en la Junta de Andalucía, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal.

“CUARTA. – En cuanto a la afirmación que se hace en la resolución de que, «el SAE pretende facilitar el acceso al empleo de todas las personas demandantes de empleo en igualdad de condiciones y evitando toda discriminación, (...) con objeto de evitar la discrecionalidad y fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo», he de reiterar que, como ya he expresado en anteriores escritos dirigidos al SAE, el método empleado por el SAE en las ofertas con difusión para la preselección de los aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, carece de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en la Constitución Española.

“Según la Instrucción 2/2021, a la fecha de gestión de las candidaturas, con anterioridad al 13 de julio, fecha en la que se publica la Adenda a la citada instrucción, la preselección de las candidaturas llevada a cabo por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE), se hace en base a tres criterios, para las ofertas gestionadas con difusión:

“1.- Evaluación de criterios registrados como valorables. Generalmente las ofertas del SAE, y en concreto las especificadas en la alegación primera, son genéricas, y solicitan nada más que estar en posesión del título habilitante y no pertenecer a la Función Pública, sin ningún otro requisito como experiencia, etc.

“Así pues, TODAS LAS CANDIDATURAS ESTÁN EMPATADAS.

“2.- Evaluación de la disponibilidad. Todas las candidaturas tienen la totalidad de disponibilidad si no han rechazado ninguna oferta.



“Con lo cual, TODAS LAS CANDIDATURAS VUELVEN A ESTAR EMPATADAS.

“3.- Criterio de desempate. (Anteriormente se consideraba el orden de inscripción, ya no). Un valor numérico aleatorio entre el 00000000 y el 99999999, que servirá de ordenación ascendente a partir del NIF/NIE, con mayor prioridad aquella candidatura cuyo NIF/NIE coincida con el dígito aleatorio. Y un segundo valor aleatorio alfanumérico calculado entre la A y la Z, para los casos en que dos personas tengan el mismo número de NIF/NIE.

“Por tanto, el criterio de desempate, que es función de un número aleatorio, SE CONVIERTE EN EL ÚNICO CRITERIO PARA PODER OPTAR A UN PUESTO DE TRABAJO, si no has rechazado ninguna oferta.

“Con ese sistema, de entre todos los candidatos se quedan con un número arbitrario de candidaturas, al ordenar las candidaturas teniendo en cuenta un número aleatorio, (UNA LOTERÍA EN TODA REGLA).

“Luego, a esas candidaturas y solamente a esas, la entidad empleadora, ya no el SAE, les aplican la baremación.

“El proceso de selección, como se puede comprobar, no es igualitario para todas las candidaturas, ya que no se barema a la totalidad de las candidaturas válidas inscritas, sólo se bareman a aquellas personas afortunadas, en base al número aleatorio expresado en la oferta de empleo, dependiendo del número del Documento Nacional de Identidad que ostenten.

“QUINTA. – Por todo lo mencionado, la actuación de la Administración parece establecer un patrón de conducta irresponsable y disuasoria, con la finalidad de que el ciudadano de a pie, que paga sus impuestos contribuyendo al sustento de la Administración, desista de sus pretensiones.

“En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

“Que se tenga por presentado este escrito, y por interpuesta RECLAMACIÓN contra la resolución indicada, proporcionándose la información pública siguiente, solicitada en la alegación tercera.

“1. Los formularios de gestión de las ofertas 01/2021/019654; 01/2021/020193; 01/2021/020202 y 01/2021/020205, donde se reflejan el número de candidaturas solicitadas por la entidad empleadora, en cada oferta, con la censura u omisión de datos personales si los hubiera.

“2. Respecto a la oferta de referencia 01/2021/020205, el listado de las 25 primeras candidaturas ordenadas según el criterio descrito en la Instrucción 2/2021, vigente en esa fecha, con la censura de los datos personales oportunos, para que se pueda preservar el anonimato de las candidaturas;



expresándose para cada una de esas 25 primeras candidaturas, la experiencia en el cuerpo, especialidad u opción a que pertenezca el puesto de trabajo, o en su defecto, la antigüedad en la Junta de Andalucía, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal”.

Segundo. Con fecha 26 de agosto de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021 a la Unidad de Transparencia respectiva.

Tercero. Con fecha 22 de septiembre de 2021, la entidad reclamada remite expediente que incluye informe con el siguiente tenor literal, en lo que ahora interesa:

"(...) PRIMERO: Tramitación administrativa y datos disponibles en el SAE

“Respecto a la información que solicita D. [*nombre de la persona interesada*], se indica que la misma está registrada en el Sistema de Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo (Hermes), por lo cual no existe un expediente abierto como tal al que dar acceso para poder consultar únicamente la información que concierne a esta persona en su condición de interesada en este procedimiento, sin vulnerar la protección de datos a la que nos obliga el Reglamento Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 17 de abril de 2016.

“No obstante, sí podemos ofrecerle la siguiente información relativa al proceso de gestión de las 4 ofertas: 01/2021/19654, 01/2021/20193, 01/2021/20202 y 01/2021/20205.

“La oferta con número 01/2021/19654, fue presentada por la Delegación Territorial Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería, y registrada el pasado 21 de junio de 2021, para la cobertura de 1 puesto de funcionario interino Cuerpo Sup. Facult. Ingenieros Caminos, Canales A12003. Se enviaron 5 candidatos. Se incorporaron 86 candidaturas y Hermes realizó la preselección de 5.

“La oferta con número 01/2021/20193 fue presentada por la Delegación Territorial Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería, y registrada el pasado 25 de Junio de 2021, para la cobertura de 1 puesto de funcionario interino Cuerpo Sup. Facult Ingenieros Caminos, Canales A12003. Se enviaron 5 candidatos. Se incorporaron 95 candidaturas y Hermes realizó la preselección de 5.

“La oferta con número 01/2021/20202 fue presentada por la Delegación Territorial Agricultura, Ganadería y Pesca de Cádiz, y registrada el pasado 25 de junio de 2021, para la cobertura de 1 puesto de funcionario interino Cuerpo Sup. Facult ingenieros Caminos,



Canales A12003. Se enviaron 5 candidatos. Se incorporaron 95 candidaturas y Hermes realizó la preselección de 5.

“La oferta con número 01/2021/20205 fue presentada por la Delegación Territorial Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería, y registrada el pasado 25 de junio de 2021, para la cobertura de 5 puestos de funcionario interino Cuerpo Sup. Facult. Ingenieros Caminos, Canales A12003. Se enviaron 5 candidatos. Se incorporaron 130 candidaturas y Hermes realizó la preselección de 10.

“Una vez finalizado el plazo de difusión de la oferta, y dado que el número de personas candidatas que cumplían dichos requisitos superaba el número de candidaturas que solicitaba la entidad empleadora, se procedió a la reordenación automática de dichas candidaturas según los criterios de ordenación, que se aplican en la preselección de candidaturas a enviar a la entidad empleadora cuando el número de candidaturas incorporadas a la oferta excediera del número de CV por puesto solicitado. Y estos criterios parten del cumplimiento de los requisitos definidos como imprescindibles para el puesto por la entidad empleadora; y a partir de este punto, las candidaturas inscritas en la oferta procedentes de difusión, se ordenan de forma automática atendiendo a:

“1. Evaluación de criterios registrados como valorables. Si la oferta difundida tiene registrados requisitos valorables, se aplicará como primer criterio de ordenación la puntuación adjudicada automáticamente a la candidatura, tras comparar (a información registrada en su demanda en el momento de la inscripción en la oferta, con los requisitos registrados como valorables en la misma. Sólo se podrán considerar a efectos de evaluación de este criterio aquellos requisitos identificados en el formulario de ofertas como valorables que se ajusten a los requerimientos del puesto de trabajo, estén relacionados directamente con las funciones y tareas a desempeñar y sean susceptibles de ser codificados en Hermes (dado que toda ordenación se realiza de forma automática y sólo opera sobre datos registrados en Hermes).

“2. El siguiente nivel de ordenación es la evaluación de disponibilidad. Las candidaturas se ordenan atendido al mayor porcentaje de disponibilidad, en relación con la ausencia de rechazos a ofertas de empleo.

“3. Como criterio de desempate, una vez aplicados los dos anteriores, se utilizan dos valores aleatorios, que de forma automática se generan para cada oferta en el momento de su registro, sin que sea posible su modificación posterior. Estos valores serán publicados en el anuncio correspondiente a la oferta difundida y se aplicarán de la forma siguiente:

“(…)



“Tras esta reordenación, se envió a la entidad empleadora (previa comprobación de idoneidad y disponibilidad) el número de personas candidatas solicitado en la oferta.

“El Servicio Andaluz de Empleo no dispone de más información al respecto, por lo que cualquier explicación adicional relativa a este resultado de selección debe ser consultado a la propia entidad empleadora, como se indica en la Resolución a la solicitud de información pública presentada por D. [*nombre de la persona interesada*] en el expediente EXP-[*nnnnn*]-PID@ y que se remitió al interesado.

“Respecto a la consulta del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre si el procedimiento selectivo estaba finalizado a la fecha de presentación de la solicitud de información por parte de D. [*nombre de la persona interesada*] (7 de julio de 2021), el Servicio Andaluz de Empleo había enviado todas las candidaturas antes de dicha fecha, aunque no podemos afirmar que el proceso hubiera finalizado antes de ese día, ya que este estaba en manos de la entidad empleadora, que finalizaría el proceso de selección en el momento en que realizara todas las contrataciones relativas a dicha oferta.

“Por otra parte, y en relación con si el reclamante era candidato en el proceso de selección, desde el Servicio Andaluz de Empleo, en la resolución remitida a la petición de información de D. [*nombre de la persona interesada*], se le indicó que «para cualquier aclaración o información sobre este primer proceso deberá dirigirse a su Oficina de Empleo, y, tras la acreditación de su identidad, se le podrá facilitar más información».

“La normativa aplicable sobre la gestión de ofertas de empleo por parte del Servicio Andaluz de Empleo está publicada en la web del SAE (<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/ofertasempleo/ofertas-empleo.html>) y es la siguiente:

“[transcripción de las INSTRUCCIÓN 1/2021, INSTRUCCIÓN 2/2021 y ADENDA A LA INSTRUCCIÓN 2/2021, DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO]

“SEGUNDO: Competencia para resolver este tipo de peticiones de ofertas de interinos: SAE, Recursos Humanos o entidad ofertante

“El recurrente expone, en su alegación 3ª que:

“«Considero que la información facilitada, especificada en el RESUELVO PRIMERO de la resolución, no se corresponde con la solicitud de información pública requerida, ya que, dicha ‘información pública concedida obrante en poder del Servicio Andaluz de Empleo’,



tan sólo recoge el procedimiento de gestión de ofertas de empleo llevado a cabo por el SAE, y que se puede consultar en las Instrucciones correspondientes, de acceso público»

“Desde la Unidad de Transparencia del SAE se planteó la circunstancia de que actuabas dos organismos públicos: por un lado, el SAE y, por otro, la entidad pública ofertante. Por ello se hizo una consulta a la Dirección General de Recursos Humanos que derivó en el siguiente resultado (ver doc n.º 3 correos función pública) acerca de la competencia para resolver:

“Nosotros en el procedimiento de selección de interinos lo primero que hacemos es seleccionar dentro de los integrantes de los 5 colectivos que podemos tener de cada cuerpo, y en el caso de que una vez agotadas las bolsas quedaran puestos por cubrir, enviamos oficio o la Consejería/Agencia que nos ha solicitado los interinos comunicando dicha circunstancia:

“«Conforme Resolución de esta Dirección General, de fecha x de junio de 2021 donde se autorizaba el nombramiento de distintos funcionarios interinos asimilados a varios Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía, les comunico que se ha intentado la selección de entre los efectivos disponibles de las distintas Bolsa de trabajo del Cuerpo Superior de Administradores, Esp. Administración General (A1.1100), no siendo posible contar con ningún aspirante disponible para las X plazas autorizadas con el código XXXX en la XXXX.

“Por ello, deberán dirigir oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

“Así mismo le recordamos que en base al art. 29 de la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, desocupado un puesto de trabajo por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejasen, podrá ser ocupado de manera provisional, y hasta tanto no se proceda al nombramiento ordinario de su titular o tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones, por cualquier persona ajena a la Función Pública que reúna la titulación y requisitos funcionales exigidos para el mismo, lo que deberá ser objeto de comprobación con carácter previo a la tramitación de su nombramiento».

“Es por ello que le explicamos al interesado la concurrencia de dos procedimientos o fases, uno competencia del SAE (preselección de candidatos) y otro competencia de la entidad ofertante



(baremación, contratación) y por lo que le indicábamos adonde debía dirigirse para cada solicitud o petición del proceso.

“TERCERO: Mutación en el petitum de la solicitud y del recurso

“El artículo 115 de la Ley 39/2015 determina como contenido del Recurso que deberá expresar: «El acto que se recurre y la razón de su impugnación»

“En el presente Recurso se añaden unas peticiones no contempladas en la petición de la solicitud de información originaria de información pública. Así, en la solicitud originaria (doc n. 1) se pide:

“Estoy interesado en la obtención del listado completo de candidatos inscritos, donde se refleje la baremación obtenida por cada candidato, establecida por la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA, Anexo I. Bases para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el covid-19; en su apartado Tercero. Procedimiento de selección del personal funcionario interino.

“Para las siguientes ofertas de empleo:

“012021019654. Un (1) puesto ofertado.

“012021020193. Un (1) puesto ofertado.

“012021020202. Un (1) puesto ofertado.

“012021020205. Cinco (5) puestos ofertados.

“En el Recurso se pide (doc n. ° 6):

“«Los formularios de gestión de las ofertas 01/2021/019654; 01/2021/020193; 01/2021/020202 y 01/2021/020205, donde se reflejan el número de candidaturas solicitadas por la entidad empleadora, en cada oferta, con la censura u omisión de datos personales si los hubiera.

“2. Respecto a la oferta de referencia 01/2021/020205, el listado de las 25 primeras candidaturas ordenadas según el criterio descrito en la Instrucción 2/2021, vigente en esa fecha, con la censura de los datos personales oportunos, para que se pueda preservar el anonimato de las candidaturas; expresándose para cada una de esas 25 primeras



candidaturas, la experiencia en el cuerpo, especialidad u opción a que pertenezca el puesto de trabajo, o en su defecto, la antigüedad en la Junta de Andalucía, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal».

“Por este motivo dimos respuesta a la petición de la solicitud de información originaria con la información obrante y que no vulneraba la normativa vigente de protección de datos y por lo que en este informe nos ceñimos a lo actuado sobre la petición originaria.

“CUARTO: Asimilación a procesos selectivos. Sentencia nº 32/2020, de 12 de mayo, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 2 en el PO 29/2019

“Podemos señalar una reciente sentencia acerca del límite entre el acceso a la información de otros candidatos y la información pública pedida por el solicitante, similar al supuesto planteado:

“«De igual manera, deben recordarse determinados pronunciamientos judiciales sobre este derecho de acceso, entre los que destacan la reciente Sentencia nº 32/2020, de 12 de mayo, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 2 en el PO 29/2019, que se pronuncia en los siguientes términos: '(...) No se cuestiona por tanto el derecho de acceso a la información si bien ha de hacerse, como en el caso considerado, tal como dispone la Ley de Transparencia en su Disposición Adicional primera, que conecta con el derecho de acceso de los particulares en sus relaciones con la Administración Pública a aquellos documentos obrantes en los expedientes administrativos en que tengan la condición de interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Ley de Transparencia tiene por objeto, como se ha visto, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a la misma y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento, según su artículo primero, pero ello no anula otros posibles canales de acceso a la información pública, como la que conste en un procedimiento de concurrencia competitiva en que esté interesado quien haya participado en el mismo, a fin de comprobar su regularidad y de actuar frente a una posible actuación incorrecta. En semejante tesitura, el legítimo el interés del aspirante a conocer los exámenes de otros y las actas de las Comisiones Delegadas en que se contienen las calificaciones desglosadas de los mismos, no se compadece con la finalidad de control de la actuación pública a que responde la Ley de Transparencia, y es manifestación antes bien del interés particular en verificar que su examen ha sido correctamente valorado'. Teniendo en cuenta lo anterior, debe señalarse que, a Juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la cuestión de fondo debatida es de carácter estrictamente particular, no guarda relación con



una solicitud de información al amparo de la LTAIBG ni, por lo tanto, tiene como objetivo alcanzar las finalidades que persigue la norma».

Cuarto. A la vista de este informe, el Consejo solicita información sobre el procedimiento selectivo a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2022, que la Delegación Territorial responde mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2022, con el siguiente tenor literal, en lo que ahora interesa:

“En contestación a tu correo, te informo que la única oferta de empleo (de toda la relación) que es nuestra es la 01//2021/19654. Esta oferta se desarrolló de la siguiente forma:

“- Presentación de la Oferta: 21/06/2021

“- Remisión de candidatos: 28/06/2021

“- Selección: 13/07/2021

“- Comunicación de resultados al SAE: 15/07/2021.

“- Nombramiento del candidato seleccionado (Interino Ing. CCP): 19/07/2021”

Quinto. Igualmente, el Consejo solicita información sobre el mismo procedimiento selectivo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2022, que la Consejería responde mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2022, con el siguiente tenor literal, en lo que ahora interesa:

“Oferta S.A.E. 01/2021/20205

“Con fecha 25/06/2021 se produjo la inscripción por el S.A.E. del procedimiento de oferta para la cobertura de 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (A1.2003).

“Por parte del S.A.E. se nos remitieron 10 candidaturas en virtud de la oferta nº 01/2021/20205. Entre dichos 10 candidatos solo pudieron seleccionarse 3 debido a que los 7 restantes, o bien presentaron renuncia o no eran ajenos a la Función Pública de la Junta de Andalucía.

“Ante tal circunstancia, se requirió al S.A.E. la ampliación de candidaturas, tramitándola dicho Organismo como una nueva oferta de empleo, con número 01/2021/25862, inscrita por el SAE con



fecha 01/09/2021, en el marco de la cual dicho Organismo nos remitió 4 nuevas candidaturas. Se constituyó de nuevo la Comisión.

“Ambas selecciones se realizaron conforme a lo establecido en la Resolución de 7 de julio de 2011 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (A1.2003), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2010, publicada en el BOJA número 141 de 20 de julio de 2011.

“La Toma de Posesión de las tres personas seleccionadas de la oferta de empleo 01/2021/20205 con fecha 22 de septiembre de 2021, mientras que las dos personas seleccionadas mediante la Oferta número 01/2021/25862 tomaron posesión el 13/10/2021.

“Oferta S.A.E. número 01/2021/20202

“Inicio del procedimiento: Inscripción oferta S.A.E. 25/06/2021

“Fin del procedimiento con la Toma de Posesión de la candidata seleccionada: 22/09/2021

“Oferta S.A.E. número 01/2021/20193

“Inicio del procedimiento: Inscripción oferta S.A.E. 25/06/2021

“Fin del procedimiento con la Toma de Posesión del candidato seleccionado: 04/10/2021”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del



Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Tercero. La reclamación que ahora hemos de resolver tiene su origen en una solicitud con la que el ahora reclamante pretendía acceder a determinada información relacionada con los procesos selectivos que se llevaron a cabo en junio de 2021, por el Servicio Andaluz de Empleo, para la selección de personal funcionario interino asimilado al Cuerpo Superior Facultativo opción Ingeniería Caminos, Canales y Puertos A1.2003. En concreto se solicitó información acerca de “las ofertas indicadas a continuación, para las cuales realicé la preceptiva inscripción, en el periodo de difusión de las mismas.

“01/2021/019654. Un (1) puesto ofertado (Almería).

“01/2021/020193. Un (1) puesto ofertado (Almería).

“01/2021/020202. Un (1) puesto ofertado (Cádiz).

“01/2021/020205. Cinco (5) puestos ofertados (Sevilla)“.

Pues bien, ha de notarse que la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, en su apartado primero, contempla expresamente el supuesto de solicitudes de información sobre procedimientos en curso formuladas por quienes reúnen la condición de interesados: *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.*

En efecto, resulta evidente que, en el momento en que presentó su solicitud —el 7 de julio de 2021—, la persona reclamante ostentaba la condición de interesada en un procedimiento administrativo en curso, cual era el procedimiento relativo a la selección de personal funcionario interino asimilado al Cuerpo Superior Facultativo opción Ingeniería Caminos, Canales y Puertos A1.2003, que no había concluido a la fecha de presentación de la solicitud.

En este punto debemos traer a colación los escritos emitidos por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fechas 14 y 16 de marzo de 2022, respectivamente, en relación con la presente reclamación, que dejan claro que los procesos selectivos se encontraban en tramitación en el momento de la presentación de la solicitud de información. La persona funcionaria



interina seleccionada en el procedimiento selectivo correspondiente a la oferta 01//2021/19654, fue nombrada el 19 de julio de 2021; la seleccionada a través de la oferta 01/2021/20193, tomó posesión del puesto el 4 de octubre de 2021; la seleccionada mediante la oferta 01/2021/20202, tomó posesión el 22 de septiembre de 2021, y las tres personas seleccionadas a través de la oferta de empleo 01/2021/20205, tomaron posesión el 22 septiembre de 2021.

Así, pues, según se desprende de los propios términos literales del precepto, aun actuando el reclamante con la condición de interesado en el procedimiento objeto de su pretensión, no podría optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debió atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra el Servicio Andaluz de Empleo, por existir un régimen jurídico específico de acceso a la información según la Disposición adicional cuarta LTPA, conforme a lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.